



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00949014- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - FABIÁN ARIEL QUERCI

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-00949014- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **FABIÁN ARIEL QUERCI** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de mayo de 2024 el señor Fabián Ariel Querci solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reingreso a la institución policial;

Que en su presentación manifestó haber pertenecido a la Policía de la Provincia del Neuquén hasta el 22 de septiembre de 2014, momento en que fue notificado de la destitución por cesantía por cúmulo de sanciones. Asimismo, expuso que al tomar conocimiento que se realizará una convocatoria a policías retirados de la institución policial, se siente preparado y capacitado para brindar su apoyo a la gestión;

Que surge de los antecedentes que el 15 de septiembre de 2014 mediante Decreto N° 1969/14 se dispuso la destitución por cesantía del señor Querci: “...con encuadre legal en el Artículo 26° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), Artículo 32° Segundo Párrafo del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.) y Artículo 56° Inciso a) e in fine de la Ley 715”;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe a analizar la solicitud de perdón administrativo formulada por el peticionante y a controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Querci solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la institución policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada. Al respecto se advierte que el presentante no cuestiona la legalidad de la sanción que se le aplicó;

Que sin embargo, el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se advierten circunstancias excepcionales ni elementos que ameriten su procedencia, máxime si se consideran las constancias que surgen de la planilla de antecedentes del legajo personal incorporado al presente trámite por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía;

Que asimismo, cabe destacar que el señor Querci solicitó su reingreso a la institución policial en el marco de la Ley 3433 que estableció el Régimen de Reincorporación Voluntaria para el Personal Policial en Situación de Retiro;

Que dicho beneficio no puede ser acogido por el peticionante debido a que tal posibilidad se encuentra expresamente vedada en el cuerpo normativo. Así, su artículo 18° reza: “*Prohibición de reincorporación. Se prohíbe la reincorporación del personal policial en situaciones de retiro, que se encuentre alcanzado por algunas de las previsiones dispuestas en la siguiente normativa: a) Artículo 38 de la Ley 715 (T.O. Resolución 611)*”;

Que en ese contexto, el señor Querci se encuentra comprendido en la prohibición de aquel inciso a) del artículo 38° de la Ley 715: “*No podrán ingresar como personal policial superior o subalterno: a) El destituido, con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación*”;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Fabián Ariel Querci, así como la petición de reincorporación en los términos requeridos;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-98-E-NEU-AGG;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **FABIÁN ARIEL QUERCI**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.